

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-1-07HXA-22-0080-2019

80-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	313,184.4
Muestra Auditada	313,184.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó la ejecución y pago del proyecto denominado "Construcción de la Unidad Habitacional Militar, Culiacán IV, Sinaloa", ejecutado mediante el contrato núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018 por un monto ejercido de 313,184.4 miles de pesos en 2018, que correspondieron al total erogado en el proyecto en el año de estudio, como se detalla a continuación.

CONTRATO REVISADO
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
DGI/2018-02	313,184.4	313,184.4	100.0
Total	313,184.4	313,184.4	100.0

FUENTE: Dirección de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto Construcción de la Unidad Habitacional Militar, Culiacán IV, Sinaloa, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 313,184.4 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2018, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 7, ISSFAM, Información Programática, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave 1607HXA0029; y Clave presupuestaria núm. 7-HXA-2-6-9-8-12-62101-3-1-15-1607HXA0029.

Antecedentes

Una de las funciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) es atender las necesidades de habitación familiar de los militares, mediante la construcción de unidades habitacionales en plazas importantes del país para su ocupación temporal en lugares próximos a las instalaciones militares para lo cual se atienden las solicitudes que realizan al ISSFAM la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Para esto, se utilizan las reservas territoriales con las que cuenta el ISSFAM o en terrenos de las citadas dependencias federales.

Con ese fin el 11 de enero de 2013 el ISSFAM celebró el Convenio de Colaboración núm. SDN-ISSFAM No. 2013-1 con la SEDENA para llevar a cabo la materialización de los programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas y de adquisiciones relacionadas con los inmuebles mediante la suscripción de contratos específicos a precios unitarios, precio alzado y mixtos.

Dentro de dicho programa el Instituto construyó la Unidad Habitacional Militar y su respectiva Urbanización en Culiacán en el Estado de Sinaloa, para los elementos de la SEDENA y sus derechohabientes, a fin de dotarlos con viviendas cerca de las instalaciones militares con la intención de que los efectivos estén disponibles para una respuesta inmediata para los fines que se tienen encomendados. El proyecto consistió en la construcción de una Unidad Habitacional con 201 viviendas distribuidas en 12 edificios multifamiliares prototipo T-160200 de cuatro niveles con cuatro viviendas por nivel (192 viviendas); una casa tipo 100-SDN y dos edificios multifamiliares tipo T-470 B de dos niveles con dos viviendas por nivel (8 viviendas). La urbanización consta de redes hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, vialidades, estacionamientos, barda perimetral y jardinería. El equipamiento urbano consta de administración tipo T-64 A, caseta de control, cuatro contenedores de basura T-73, dos tanques elevados tipo T-86 cada uno con cisterna, planta de tratamiento de aguas residuales de 200 m³, dos plantas potabilizadoras, dos módulos de juegos infantiles prefabricados y módulos deportivos prefabricados.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisó un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, el cual se describe a continuación:

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGI/2018-02, Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/A.D. Construcción de la U.H.M. Culiacán IV, Sinaloa.	16/02/18	Secretaría de la Defensa Nacional.	198,453.6	19/02/18-30/08/18 193 d.n.
DGI/2018-02-01, convenio modificatorio de ampliación del monto y diferimiento.	13/08/18		81,438.9	02/03/18-10/09/18
DGI/2018-02-02, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	07/09/18			11/09/18-15/10/18 35 d.n.
DGI/2018-02-03, convenio modificatorio de ampliación del monto.	05/10/18		14,254.9	
DGI/2018-02-04, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	12/10/18			16/10/18-15/11/18 31 d.n.
DGI/2018-02-05, convenio modificatorio de ampliación del plazo.	13/11/18			16/11/18-15/12/18 30 d.n.
DGI/2018-02-06, convenio modificatorio de ampliación del monto.	16/11/18		5,500.0	
DGI/2018-02-07, convenio modificatorio de ampliación del monto.	31/12/18		13,537.0	
En el contrato se ejercieron 313,184.4 miles de pesos en 2018, los trabajos están concluidos y finiquitados.			313,184.4	289 d.n.

FUENTE: Dirección de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

A.D. Adjudicación Directa

Resultados

1. En el análisis del proyecto núm. 1807HXA0002 denominado "Construcción de la U.H.M., Culiacán IV, Sin", se observó que en el formato "Detalle de Programas y Proyectos de Inversión" de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2018 se reportó un presupuesto modificado de 324,593.0 miles de pesos y un monto pagado por 315,104.8 miles de pesos, determinándose una diferencia de 9,488.2 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada acreditara las adecuaciones presupuestarias correspondientes; asimismo, la entidad fiscalizada sólo acreditó con documentación comprobatoria el pago de 313,158.1 miles de pesos, con lo que se tiene un monto de 1,946.7 miles de pesos sin el soporte documental

correspondiente, en contravención de los artículos 57, 58, fracción III, y 66 fracciones I y III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, proporcionó Información y documentación con la cual manifestó que conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la diferencia observada por 9,488.2 miles de pesos, corresponde a un ahorro presupuestario, definido como “Los remanentes de recursos del proyecto medicado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas...”; Asimismo, el ISSFAM por ser un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene el derecho de mantener los recursos que se generen por ahorros o economías en su propia Tesorería, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 123 de su Reglamento, y de informar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes del día último de febrero de cada año, el monto y las características de su deuda pública flotante o pasivo circulante a fin del año anterior, por conducto de su dependencia coordinadora de sector.

Por lo que respecta a la diferencia de 1,946.7 miles de pesos informó que un monto de 1,920.3 miles de pesos, corresponde a los gastos indirectos de la obra; 26.3 miles de pesos que fueron reintegrados por el residente de obra a la cuenta del ISSFAM núm. 0141353853 del banco BBVA Bancomer, mediante depósito de fecha 23 de abril de 2019; y 0.1 miles de pesos de una deductiva por duplicidad de pago en el concepto DGI/2018-02-06 Plantilla de 5 cm de espesor, de lo cual anexó el soporte documental.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que se proporcionó la información y documentación con la cual se acreditó que la diferencia observada por 9,488.3 miles de pesos corresponde a un ahorro presupuestario que tiene derecho a mantener por ser un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que dichos recursos se mantienen en las disponibilidades de la tesorería del ISSFAM; asimismo, acreditó la diferencia entre el monto ejercido y el monto estimado por 1,946.7, mediante la evidencia documental de los gastos indirectos de la obra por un monto de 1,920.3 miles de pesos; un reintegro en efectivo por 26.3 miles de pesos y 0.1 miles de pesos por una deductiva por duplicidad de pago en el concepto DGI/2018-02-06 Plantilla de 5 cm de espesor que sumado corresponde al monto observado.

2. Con la revisión del Proyecto núm. 1807HXA0002 denominado “Construcción de la U.H.M. Culiacán IV. Sin.” y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018 por un monto de 198,453.6 miles de pesos, relativo a la “Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa”, se determinó una deficiente planeación del

proyecto en virtud de que no se contó con un presupuesto base y el catálogo de conceptos y volúmenes de obra no se ajustaron al proyecto definitivo, lo cual ocasionó que durante el proceso de construcción se realizaran cambios al mismo mediante la celebración de 7 convenios modificatorios; 4 de los cuales fueron de ampliación al monto y 3 de ampliación al plazo de ejecución, con los que se adicionaron 1,258 conceptos que representan el 320.7% de aumento con respecto de los 299 conceptos considerados originalmente en el contrato y que incrementaron el monto del mismo en 114,730.8 miles de pesos que representan el 57.8% del monto considerado inicialmente por 198,453.6 miles de pesos, en contravención de lo establecido en el artículo 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y apartado de "Políticas de Contratación" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, proporcionó documentación con la cual informó que inicialmente se tenía contratado un plazo de seis meses para la ejecución de 193 viviendas; sin embargo, durante el desarrollo de la obra se hicieron modificaciones a los alcances iniciales del proyecto hasta llegar a 201 viviendas, lo cual se formalizó con los convenios respectivos. Dichas modificaciones se hicieron en cumplimiento a diversas órdenes giradas por sus autoridades superiores, tales como el incremento de un nivel en los edificios de tres niveles; colocación de cortinas enrollables; construcción de una cisterna de aguas crudas; construcción de una caseta de bombas y su equipamiento; conexión a la toma existente del campo para suministro de agua (bomba y conexión eléctrica e hidráulica); asimismo, se anexó copia de la nota de bitácora núm. 013, donde se registró el incremento de departamentos de conformidad del alto mando y la nota núm. 37, en la cual el Director General del ISSFAM instruyó la colocación de cortinas enrollables en la totalidad de los departamentos y la construcción de una cisterna de aguas crudas.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que con la respuesta se confirma que durante la planeación del proyecto, las partes involucradas en el desarrollo del mismo no tomaron las decisiones oportunas para definir las metas y necesidades requeridas, y con ello evitar posteriores modificaciones que alteraron el costo sustancial de las obras, que en el caso particular representó un incremento al monto inicial en un 57.8%.

2018-9-07HXA-22-0080-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación del proyecto núm. 1807HXA0002 denominado " Construcción de la U.H.M. Culiacán IV, Sin ", en virtud de

que en el contrato núm. DGI/2018-02, suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018, por un monto de 198,453,611.68 pesos, no se contó con un presupuesto base, y el catálogo de conceptos y volúmenes de obra no se ajustaron al proyecto definitivo, lo cual ocasionó que durante el proceso de construcción se realizaran cambios al mismo mediante la celebración de los convenios núms. DGI/2018-02-01, DGI/2018-02-02, DGI/2018-02-03, DGI/2018-02-04, DGI/2018-02-05, DGI/2018-02-06 y DGI/2018-02-07 suscritos por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional los días 13 de agosto, 7 de septiembre, 12 de octubre, 13 de noviembre, 16 de noviembre y 31 de diciembre respectivamente, todos de 2018, por un monto total de 114,730,790.65 pesos, cuatro de los cuales fueron de ampliación al monto y tres de ampliación al plazo de ejecución, con los que se adicionaron 1,258 conceptos que representan el 320.7% de aumento con respecto de los 299 conceptos considerados originalmente en el contrato, y que incrementaron el monto del mismo en 114,730,790.65 pesos que representan el 57.8% del monto considerado inicialmente por 198,453,611.68 pesos lo cual impidió ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en consecuencia con el programa de ejecución convenido, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 57, y apartado de "Políticas de Contratación" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018 por un monto de 198,453.6 miles de pesos, relativo a la "Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa", se observó que no se acreditó la modificación de la licencia de construcción núm. 001602 del 7 febrero de 2018, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Culiacán, Sinaloa, en la que se autorizó la edificación de dicha unidad, integrada por 193 viviendas distribuidas en 10 edificios de cuatro niveles con cuatro departamentos por nivel, dos edificios de tres niveles con cuatro departamentos por nivel, dos edificios de dos niveles con dos departamentos por nivel y una casa de un solo nivel; y con las modificaciones al proyecto la unidad habitacional se integró finalmente por 201 viviendas, distribuidas en 12 edificios de cuatro niveles con cuatro departamentos, dos edificios de dos niveles con dos departamentos y una casa de un nivel; adicionalmente, no se proporcionó evidencia de la inspección realizada por la citada dirección una vez concluida la obra, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de construcción autorizada, en contravención de los artículos 22 del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 92 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa; y del resolutivo sexto del oficio núm. SMARN/DNA/DIRAA/051/2018 del 24 de abril de 2018, correspondiente a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, proporcionó documentación con la

cual informó lo siguiente: con relación a que no se acreditó la modificación de la licencia de construcción, se consultará a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Culiacán, Sinaloa, sobre el procedimiento a seguir para la regularización de los metros cuadrados de construcción.

El Director Responsable de obra al concluir la obra dio aviso de la terminación de la obra a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para tramitar el certificado de operación, sin embargo, la citada Dirección no proporcionó documento alguno de la visita de verificación que realizó para constatar la terminación de la obra.

Por lo que se refiere al incumplimiento del artículo 22 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa y al Resolutivo sexto del oficio Resolutivo en materia ambiental se refiere a si las modificaciones propuestas afectan el contenido de la autorización otorgada, sin embargo, en materia ambiental no se afecta el contenido de la autorización en el oficio Resolutivo núm. SMARN/DNA/DIRAA/051/2018, toda vez que la superficie de desplante autorizada no se incrementó y se dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en el mismo oficio resolutivo.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste en virtud de que la entidad no acreditó la modificación de la licencia de construcción núm. 001602 del 7 febrero de 2018, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Culiacán, Sinaloa, en la que se autorizó la edificación de dicha unidad y al no proporcionar la evidencia de la inspección realizada por la citada dirección una vez concluida la obra, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de construcción autorizada.

2018-9-07HXA-22-0080-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron la modificación de la licencia de construcción núm. 001602, ya que no solicitaron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental la autorización correspondiente con motivo del cambio de proyecto original para la Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa, al amparo del contrato núm. DGI/2018-02, ya que el manifestado inicialmente tuvo reducciones en su alcance conforme a lo siguiente: se manifestó la construcción de 10 edificios de cuatro niveles con cuatro departamentos por nivel, dos edificios de tres niveles con cuatro departamentos por nivel, dos edificios de dos niveles con dos departamentos por nivel y una casa de un solo nivel, sumando un total de 193 viviendas; y con las modificaciones al proyecto de la unidad habitacional finalmente se integró por 201 viviendas, distribuidas en 12 edificios de cuatro niveles con cuatro departamentos, dos edificios de dos niveles con dos departamentos y una casa de un nivel, y tampoco se proporcionó evidencia de la inspección

realizada por la citada dirección, en incumplimiento de los artículos 22 del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 92 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa; y del resolutivo sexto del oficio núm. SMARN/DNA/DIRAA/051/2018 del 24 de abril de 2018 correspondiente a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2018-02 relativo a la “Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa”, se constató que la entidad fiscalizada no acreditó contar con los permisos para la construcción del pozo superficial de la unidad habitacional por parte de la Comisión Nacional del Agua, así como de los bancos de materiales requeridos para dicha unidad, en contravención del resolutivo segundo, apartado “Etapa de Preparación y Construcción”, numeral II, del oficio núm. SMARN/DNA/DIRAA/051/2018 del 24 de abril de 2018 correspondiente a la evaluación de impacto ambiental del proyecto, y de la cláusula cuarta, párrafos primero y tercero del contrato de obra pública a precios unitarios núm. DGI/2018-02 y con el artículo 23, párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, proporcionó Información y documentación con la cual aclaró que el suministro de agua no proviene de la explotación de un pozo, sino que se obtuvo de la red interna de la instalación militar 161 Regimiento de Caballería vecino a la unidad, el cual si cuenta con la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua para la explotación de aguas superficiales del canal pluvial cercano a la misma por la cantidad de 17,280.00 m³. Por otra parte, en relación con los permisos de los bancos de materiales, se informó que los materiales utilizados en la obra se adquirieron a través de un proveedor.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, ya que no obstante que se aclaró que el suministro de agua no se obtiene de un pozo, sino de la red interna de la instalación militar 161 del Regimiento de Caballería vecino a la unidad, que a su vez proviene de la explotación de aguas superficiales de un canal pluvial cercano a la misma, no se acreditó contar con la autorización para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua de la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua a la instalación Militar 161 Regimiento de Caballería. Por otra parte, tampoco se acreditó que el proveedor de los materiales provenientes de bancos contara con el permiso de la autoridad ambiental competente, tal como lo establece el resolutivo segundo, apartado “Etapa de Preparación y Construcción” numeral II, del oficio núm. SMARN/DNA/DIRAA/051/2018 del 24 de abril de 2018.

2018-9-07HXA-22-0080-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron contar con la autorización para incrementar la extracción de agua en volumen, ya que se aclaró que no se obtuvo una licencia para la explotación de un pozo, sino que se obtuvo de la red interna de la instalación militar 161 Regimiento de Caballería vecino a la unidad, el cual si cuenta con la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua para la explotación de aguas superficiales del canal pluvial cercano a la misma por la cantidad de 17,280.00 m3. Por otra parte, en relación con los permisos de los bancos de materiales, no obstante que se informó que los materiales utilizados en la obra se adquirieron a través de un proveedor, tampoco acreditó que el proveedor de los materiales provenientes de bancos contara con el permiso de la autoridad ambiental competente, tal como lo establece el resolutive segundo, apartado Etapa de Preparación y Construcción numeral II, del oficio núm. SMARN/DNA/DIRAA/051/2018 del 24 de abril de 2018, en el proyecto Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa, ejecutado al amparo del contrato núm. DGI/2018-02, suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018, por un monto de 198,453,611.68 pesos, en incumplimiento del resolutive segundo, apartado "Etapa de Preparación y Construcción" numeral II, del oficio núm. SMARN/DNA/DIRAA/051/2018 del 24 de abril de 2018 correspondiente a la evaluación de impacto ambiental del proyecto; párrafos primero y tercero del contrato de obra pública núm. DGI/2018-02, y artículo 23, párrafo III de la Ley de Aguas Nacionales.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2018-02 relativo a la "Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa", se constató que, tanto el acta de entrega-recepción de los trabajos como el acta de finiquito se realizaron extemporáneamente, ya que debieron efectuarse, en el caso de la primera, a los 15 días de haberse verificado la terminación de los trabajos, lo cual se realizó el 21 de diciembre de 2018; en tanto que el acta de entrega-recepción se llevó a cabo el 4 de marzo de 2019, es decir con 59 días naturales de atraso; y en el caso del finiquito, éste debió realizarse a los 30 días del acta de entrega-recepción y se realizó hasta el 24 de abril de 2019, es decir con 22 días naturales de atraso.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, manifestó que mediante los oficios núms. DO 10512/098/2019 y DO10512/122/2019, de fechas 22 de marzo y 4 de abril de 2019, se informó a la Dirección General de Ingenieros como fecha para la firma del finiquito el 2 de abril de 2019 y posteriormente el 11 de abril de 2019, las cuales no se concretaron por diversas causas, mismas que se asentaron en actas administrativas, en la última de la cuales se estableció como nueva fecha de realización el 3 de mayo de 2019.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste en virtud de que tanto el acta de entrega-recepción de los trabajos como el acta de finiquito se realizaron extemporáneamente es decir con 59 y 22 días naturales de atraso respectivamente.

2018-1-07HXA-22-0080-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios, a efecto de que, en lo subsecuente, las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas a su cargo verifiquen que las actas de entrega-recepción y los finiquitos de obra se realicen en los plazos establecidos en la normativa aplicable y las cláusulas contractuales correspondientes.

6. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2018-02 relativo a la “Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa”, se constató que la entidad fiscalizada emitió el aviso de terminación de la obra ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Culiacán, Sinaloa; sin embargo, no acreditó haber presentado, el aviso de terminación, con el Visto Bueno de Seguridad y Ocupación de la Unidad Habitacional Militar con la responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables en su caso, en contravención de los artículos 90 y 91, del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, proporcionó Información y documentación con la cual manifestó que de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa el certificado de ocupación es el documento oficial expedido por la autoridad competente en donde se otorga la autorización de uso y ocupación, cuando se constate que la obra o construcción se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este reglamento apeándose a lo manifestado o autorizado, asimismo, se aclaró que la licencia de construcción fue emitida sin ninguna restricción, porque al presentar la terminación de la obra, la autoridad competente no requirió el Visto Bueno de Seguridad y ocupación de la Unidad Habitacional Militar.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, ya que no obstante lo manifestado de que el certificado de ocupación es el documento oficial expedido por la autoridad competente en donde se otorga la autorización de uso y ocupación, y que la licencia de construcción se emitió sin ninguna restricción, no se acreditó tener el Visto Bueno de Seguridad y Ocupación de la Unidad Habitacional Militar, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables en su caso, que confirme que la obra cumple con todos los requisitos de seguridad.

2018-9-07HXA-22-0080-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron contar con el Visto Bueno de Seguridad y Ocupación de la Unidad Habitacional Militar, acompañado con la responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso, la cual se debió presentar junto el aviso de terminación de la obra ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Culiacán, Sinaloa, en el proyecto Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa, ejecutado al amparo del contrato núm. DGI/2018-02, suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018, por un monto de 198,453,611.68 pesos, en incumplimiento de los artículos 90 y 91, del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

7. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018 por un monto de 198,453.6 miles de pesos, relativo a la “Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa”, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 265.5 miles de pesos, debido a que en los conceptos relativos a elementos estructurales de concreto, no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo, en las estimaciones núms. 5 a la 10, con periodos de ejecución comprendidos entre el 15 de mayo y el 15 de diciembre de 2018. Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en el artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, proporcionó información y documentación con la cual manifestó que los precios unitarios de los conceptos de concreto para elementos estructurales de la obra en cuestión contienen factores de desperdicio en el concreto de 3.0% y 4.0%, los cuales están por abajo del mínimo aceptable de 5.0%; asimismo, que el concreto que es retenido en las ollas mezcladoras es de un aproximado de 1.16% que puede considerarse adicional al valor de desperdicio considerado en las matrices de los precios unitarios que es del 3.06%, no obstante entre 3.06% y el 5.0%, existe una diferencia de 1.94%, porcentaje que es mayor al 1.32% del volumen de acero que se debió descontar según las apreciaciones de la ASF, por lo que el volumen de acero que se considera que no se descontó del concreto representa el 1.32% del volumen de concreto estimado, mismo que puede cubrirse con el porcentaje faltante del 1.94% con el factor de desperdicio que contienen los conceptos de concreto del presupuesto, por lo anterior concluye que no hay pagos en demasía dado que el concreto pagado se encuentra colocado en la obra, así mismo

no existe utilidad, ni economías por lo que de acuerdo al análisis efectuado se solicita que se solvente la observación.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no obstante que se informó que valor de desperdicio considerado en las matrices de los precios unitarios fue del 3.06%, el cual está por abajo del mínimo aceptable de 5.0% y que por ello existe una diferencia de 1.94% el cual es mayor al 1.32% del volumen de acero que se debió descontar y por tanto no hay pago en demasía, se confirma que no se está objetando la integración de los porcentajes de desperdicio en los precios unitarios, sino el volumen de concreto pagado que se duplica al no descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el mismo espacio, ya que en la integración de los precios unitarios la entidad fiscalizada debe considerar las mermas, desperdicios y en su caso los rendimientos por la dificultad en la realización de los trabajos.

2018-1-07HXA-22-0080-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 265,476.32 pesos (doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.), por obra pagada no ejecutada en los conceptos relativos al pago de concreto, debido a que se autorizó su pago sin descontar el volumen que ocupó el acero de refuerzo en el concreto pagado de las estimaciones núms. 5 a la 10, con periodos de ejecución comprendidos entre el 15 de mayo y el 15 de diciembre de 2018, en el contrato núm. DGI/2018-02, suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018, por un monto de 198,453.6 miles de pesos, para la Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en el control y supervisión de obra

8. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018 por un monto de 198,453.6 miles de pesos, relativo a la "Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa", se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 1,478.2 miles de pesos en los conceptos con clave núms. MPRE0004, "Acarreo en camión primer kilómetro del material producto del despalme y/o de cualquier tipo de material, volumen medido en banco, Incluye: abundamiento, carga, descarga, maquinaria, operación, mano de obra y trabajos necesarios", y MPRE0005, "Acarreo en camión kilómetros subsecuentes de material producto del despalme y/o cualquier tipo de material, volumen medido en banco, incluye abundamiento, carga y descarga, maquinaria, operación, mano de obra y trabajos necesarios", pagados en las estimaciones núms. 1 a 4, con periodos de

ejecución comprendidos entre el 15 de marzo y el 30 de abril del 2018 del convenio núm. DGI/2018-02-01 del 13 de agosto de 2018, suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional por un monto de 81,438.9 miles de pesos, y en las estimaciones núms. 18 y 19 con periodos de ejecución comprendidos entre el 30 de noviembre y el 15 de diciembre de 2018 del contrato núm. DGI/2018-02 del 16 de febrero de 2018, suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional por un monto de 198,453.6 miles de pesos, ya que se consideraron en los números generadores de dichos conceptos, porcentajes de abundamiento del 30.0% cuando en las matrices de los análisis de precios unitarios ya estaba considerado el abundamiento del material. Lo anterior, en incumplimiento del artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, proporcionó Información y documentación con la cual el Director de Obras del ISSFAM anexó las matrices de los precios unitarios núms. MPRE0004, "Acarreo en camión primer kilómetro....." y MPRE0005, "Acarreo en camión kilómetros subsecuentes..." y mencionó que no obstante que en su descripción se menciona que "incluye abundamiento" esto se refiere al volumen colocado en la columna de "cantidad" del presupuesto, la cual debe contener una afectación por un factor de abundamiento de acuerdo al material en el que se haya aplicado, pero que en este caso no fue afectado en la matriz del precio unitario, por esta razón el factor se plasmó en los números generadores y no en el precio de dicho concepto, por esa razón considera que los conceptos tienen error al incluir en la descripción la frase "incluye abundamiento" refiriéndose al precio, ya que las matrices empleadas en la Dirección General de Ingenieros y en el ISSFAM no incluyen abundamiento en su integración, y en su lugar se señala "volumen medido en banco", por lo que concluye que los volúmenes de material para acarreo, dada las condiciones físicas de cada material no pueden considerarse como volumen abundado, y por tanto no se llevaron a cabo pagos en exceso por parte del ISSFAM. Adicionalmente mencionó que no se generaron economías por concepto de algún volumen de trabajo sin realizar, ya que los volúmenes estimados fueron ejecutados para la conclusión y a favor de la obra.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no obstante que se manifestó que fue un error en la integración de los precios al incluir la frase "incluye abundamiento", no se acreditó fehacientemente, que en la integración de los mismos no estuviera incluido el abundamiento.

2018-1-07HXA-22-0080-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,478,248.51 pesos (un millón cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 51/100 M.N.), por que en los conceptos con clave núms. MPRE0004, "Acarreo en camión primer kilómetro del material producto del despalme y/o de cualquier

tipo de material, volumen medido en banco, Incluye: abundamiento, carga, descarga, maquinaria, operación, mano de obra y trabajos necesarios", y MPRE0005, "Acarreo en camión kilómetros subsecuentes de material producto del despalme y/o cualquier tipo de material, volumen medido en banco, incluye abundamiento, carga y descarga, maquinaria, operación, mano de obra y trabajos necesarios", pagados en las estimaciones núms. 1 a 4, con periodo de ejecución comprendidos entre el 15 de marzo y el 30 de abril del 2018 del convenio núm. DGI/2018-02-01 del 13 de agosto de 2018 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional por un monto de 81,438,851.10 pesos y en las estimaciones núms. 18 y 19, con periodos de ejecución entre el 30 de noviembre y el 15 de diciembre de 2018 del contrato núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018 por un monto de 198,453,611.68 pesos para la Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV en el Estado de Sinaloa, ya que se consideraron en los números generadores de dichos conceptos porcentajes de abundamiento del 30.0% cuando en las matrices de los análisis de precios unitarios ya estaba considerado el abundamiento del material, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en el control y supervisión de obra.

9. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2018-02 relativo a la "Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa", se determinó que la entidad fiscalizada autorizó pagos injustificados por un monto de 618.5 miles de pesos en las estimaciones de los convenios de obra núms. DGI/2018-02-06 y DGI/2018-02-01, con periodos de ejecución comprendidos entre el 2 de marzo y el 15 de diciembre de 2018, debido a que se autorizó el concepto núm. 033902, relativo al pago de limpieza gruesa interior y exterior durante el proceso y terminación de la obra; no obstante, durante la construcción de la Unidad Habitacional, se pagaron conceptos de trabajo que incluían dentro de su alcance actividades de limpieza, entre ellos el concepto núm. MDIV0001 relativo a la limpieza general para entrega de la obra. Lo anterior, en incumplimiento del artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, proporcionó Información y documentación con la cual manifestó que, el concepto con clave MDIV0001, relativo a la limpieza general para entrega de la obra incluye limpieza en muros, lambrines de material vidriado, pisos, cancelería, muebles de baño, ventanas, retiro de escombros, basura, acarreos, material de limpieza y mano de obra". Mientras que el concepto 033902 dice: "limpieza gruesa interior y exterior durante el proceso y terminación de la obra, incluye: acarreos en carretilla, carga de escombros al camión y retiro fuera de la obra".

Asimismo, se manifestó que surgió la necesidad de generar este concepto debido a que durante la ejecución de la obra fue necesario el retiro de escombros producto de los trabajos que se ejecutaron, retiro de desperdicio de madera basura, material producto de ranurado, retiro de rebabas etc., que se generaron en los diversos niveles de los edificios y que se concentró en diversos lugares de la obra, siendo necesaria la ejecución al interior y exterior de los edificios para la entrega de la obra al área usuaria para la habitabilidad y correcto funcionamiento de la U.H.M., de lo anterior se anexó un informe fotográfico de los trabajos de limpieza gruesa y limpieza fina.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF concluyó que la observación persiste, no obstante que se informó que el concepto con clave MDIV0001, es distinto al concepto 033902, se comprobó que todos los conceptos de obra que se ejecutaron y requirieron limpieza se incluyó dicha actividad dentro de la integración de los precios unitarios.

2018-1-07HXA-22-0080-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 618,531.58 pesos (seiscientos dieciocho mil quinientos treinta y un pesos 58/100 M.N.), por pagos indebidos en el concepto núm. 033902, relativo al pago de limpieza gruesa interior y exterior durante el proceso y terminación de la obra, realizados en las estimaciones de los convenios de obra núms. DGI/2018-02-06 y DGI/2018-02-01, con periodos de ejecución comprendidos entre el 2 de marzo y el 15 de diciembre de 2018, ya que se constató que durante la construcción de la Unidad Habitacional, se pagaron conceptos de trabajo que incluían dentro de su alcance actividades de limpieza, entre ellos el concepto núm. MDIV0001 relativo a la limpieza general para entrega de la obra; ambos convenios fueron suscritos por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional los días 16 de noviembre y 13 de agosto de 2018 por montos de 5,499,997.37 y 81,438,851.10 pesos respectivamente, lo anterior en el contrato núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018, por un monto de 198,453,611.68 pesos, que tuvo por objeto la Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en el control y supervisión de obra.

10. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018 por un monto de 198,453.6 miles de pesos, relativo a la “Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa”, se comprobó que la entidad fiscalizada no acreditó contar con los certificados de garantía de calidad de los materiales y bienes instalados

relativos a la planta de tratamiento de aguas residuales prefabricada, el alumbrado público a base de módulos con paneles solares, los transformadores trifásicos y los recipientes de almacenamiento de gas LP de 1,000 y 1,600 litros.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, proporcionó Información y documentación con la cual manifestó que, durante el acto de entrega-recepción de los trabajos se entregaron las garantías de los equipos instalados, por lo que se anexaron las garantías de los siguientes equipos: planta de tratamiento de aguas residuales, luminarias, lámparas de obstrucción, luminaria arbotante, alumbrado público, fuente de poder con regulador, señalización, transformador tipo pedestal trifásico de 75 kva y transformador tipo pedestal trifásico de 112.5 kva.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que se entregaron las garantías siguientes: planta de tratamiento de aguas residuales, luminarias, lámparas de obstrucción, luminaria arbotante, alumbrado público, fuente de poder con regulador, señalización, transformador tipo pedestal trifásico de 75 kva y transformador tipo pedestal trifásico de 112.5 kva; sin embargo, no se acreditó contar con las garantías de los recipientes de almacenamiento de gas LP de 1,000 y 1,600 litros.

2018-1-07HXA-22-0080-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios, a efecto de que, en lo subsecuente, las áreas responsables de la ejecución de las obras públicas a su cargo verifiquen contar con los certificados de garantía de calidad de los materiales y bienes instalados que se requieran durante la construcción de las obras.

11. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018 por un monto de 198,453.6 miles de pesos, relativo a la “Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa”, se constató que la entidad fiscalizada no cuenta con la documentación que compruebe la propiedad del predio en el que se construyó la U.H.M. ni con el aseguramiento de la misma; no obstante, para este último, mediante el oficio núm. DO 10513/821/2019 del 23 de septiembre de 2019 la entidad proporcionó la póliza núm. 0701-018896-00, paquete de aseguramiento 2019 en el que se encuentra incluida la U.H.M. Culiacán IV relativa al aseguramiento de la obra; no obstante, dicha póliza no cuenta con la firma del funcionario, representante legal o persona autorizada para tal efecto, lo anterior en incumplimiento del artículo 60, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio

núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, proporcionó Información y documentación adicional con la cual manifestó que, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 16 de noviembre de 1961, el cual señala que se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de que continúe sirviendo al alojamiento al 161 Regimiento de caballería, el inmueble denominado el Sauz en Culiacán Sinaloa; en lo referente a la póliza 0701-018896-00, paquete de aseguramiento, se anexó copia de la misma donde se aprecia la firma del funcionario autorizado de la compañía de seguros y copia del detalle de la póliza y contrato afirme, que muestra los datos del bien asegurado.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende en virtud de que se entregó copia del diario oficial de la federación de fecha 16 de noviembre de 1961, que decreta en su artículo primero la incorporación al dominio público y se destina a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de que continúe sirviendo de alojamiento al 161 Regimiento de caballería, el inmueble denominado el Sauz en Culiacán Sinaloa, con lo que se acreditó que el predio pertenece a la SEDENA; además, se entregó copia de la caratula de la póliza 0701-018896-00, paquete de aseguramiento, donde se aprecia la firma del funcionario autorizado de la compañía de seguros y copia del detalle de la póliza y contrato Afirme, que muestra los datos del bien asegurado.

12. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018 por un monto de 198,453.6 miles de pesos, relativo a la “Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa”, se determinó un pago injustificado de 397.9 miles de pesos con cargo al concepto núm. ANDM 16, “Obra falsa a base de andamios metálicos”, efectuado en la estimación C-07, con periodo de ejecución del 2 de marzo al 15 de diciembre de 2018, del Convenio de Obra núm. DGI/2018-02-07 del 31 de diciembre de 2018 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional por un monto de 13,537.0 miles de pesos, debido a que se duplica con los conceptos de obra relativos a trabajos de albañilería en general en interiores y exteriores, en los que, en la integración de los precios unitarios correspondientes, se encuentra considerado el uso de andamios para la ejecución de dichos trabajos, en incumplimiento del artículo 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. DO 10513/1334/2019 del 16 de diciembre de 2019, proporcionó Información y documentación con la cual manifestó que el concepto núm. ANDM 16, “Obra falsa a base de andamios metálicos”, surgió por la necesidad de proporcionar la máxima seguridad al personal que desarrolló los trabajos de repellado, aplanados, etc., por la parte exterior de los edificios a diferentes alturas hasta un máximo de 14 metros, la cual es complementaria a la considerada en conceptos que se ejecutaron en interiores y que sobre pasa los 2 metros de

altura, de lo anterior se anexó un informe fotográfico y la matriz de precio unitario, así como los números generadores donde se incluyó la ejecución del concepto de referencia, el cual fue necesario ejecutar para concluir en el tiempo considerado la totalidad de los edificios de forma simultánea.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste debido a que no obstante que se informó que el concepto núm. ANDM 16, "Obra falsa a base de andamios metálicos", surgió por la necesidad de proporcionar la máxima seguridad al personal que desarrolló los trabajos de repellido, aplanados, etc., por la parte exterior de los edificios hasta un máximo de altura de 14 metros, subsiste la duplicidad del concepto observado ya que en los conceptos de obra relativos a trabajos de albañilería en general incluyendo exteriores, se encuentra considerado el uso de andamios para su ejecución, o en su caso se debió omitir el uso de andamios en la integración de esos precios unitarios.

2018-1-07HXA-22-0080-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 397,888.40 pesos (trescientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), por que se autorizó indebidamente el pago del concepto núm. ANDM 16, "Obra falsa a base de andamios metálicos" efectuado en la estimación C-07 con periodo de ejecución del 2 de marzo al 15 de diciembre de 2018, del Convenio de Obra núm. DGI/2018-02-07 del 31 de diciembre de 2018, suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional, por un monto de 13,537,032.72 pesos, del contrato núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018, por un monto de 198,453,611.68 pesos, que tuvo por objeto la Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa, lo anterior debido a que se duplica con el pago de otros conceptos de obra relativos a trabajos de albañilería en general en interiores y exteriores, en los que en la integración de los precios unitarios correspondientes se encuentra considerado el uso de andamios para la ejecución de dichos trabajos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en el control y supervisión de obra.

13. Como resultado de la revisión del contrato de obra pública núm. DGI/2017-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018, con un monto de 198,453.6 miles de pesos, relativo a la Construcción de la Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa, se verificó que la programación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 2,760,144.81 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

2 Recomendaciones, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2020 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Construcción de la Unidad Habitacional Militar Culiacán IV, en el Estado de Sinaloa", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables se concluye que, en términos generales, el ISSFAM cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Deficiente planeación del proyecto, ya que los conceptos autorizados originalmente no correspondieron con los conceptos de obra ejecutados finalmente, debido a que se autorizó la ejecución de conceptos extraordinarios, se incrementaron volúmenes de obra y disminuyeron y cancelaron cantidades de obra, tanto de origen como extraordinarios.
- No se acreditó la modificación de la licencia de construcción núm. 001602 del 7 febrero de 2018 expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Culiacán, Sinaloa, ya que inicialmente se autorizó la edificación de dicha unidad para la construcción de 193 viviendas y se modificó el proyecto para hacer 201 viviendas.
- No se contó con el permiso para incrementar la extracción de agua obtenida de la red interna de la instalación militar 161 Regimiento de Caballería vecino a la unidad, así como el permiso de explotación de los bancos de materiales requeridos en la obra.
- El acta de entrega-recepción de los trabajos, así como el acta de finiquito de la obra, se formalizaron extemporáneamente.

- No se acreditó haber presentado, junto con el aviso de terminación, el Visto Bueno de Seguridad y Ocupación de la Unidad Habitacional Militar, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables en su caso.
- Pagos indebidos por 265.5 miles de pesos, debido a que no se descontó el volumen del acero de refuerzo en los elementos de concreto.
- Pagos indebidos por 1,478.2 miles de pesos, debido a que se consideró el abudamiento de material que ya estaba considerado en la descripción de los precios unitarios correspondientes.
- Pagos indebidos por 618.5 miles de pesos relativos al pago de limpieza gruesa interior y exterior durante el proceso y terminación de la obra, trabajos que se duplican con otros conceptos que ya incluyen dentro de sus alcances actividades de limpieza, entre ellos, el concepto núm. MDIV0001 relativo a la limpieza general para entrega de la obra.
- No se acreditó contar con los certificados de garantía de calidad de los materiales y bienes instalados, relativos a los recipientes de almacenamiento de gas LP de 1,000 y 1,600 litros.
- Pagos indebidos por 397.9 miles de pesos con cargo al concepto núm. ANDM 16, "Obra falsa a base de andamios metálicos", debido a que se duplica con los conceptos de obra relativos a trabajos de albañilería en general en interiores y exteriores, en los que, en la integración de los precios unitarios correspondientes, se encuentra considerado el uso de andamios para la ejecución de los dichos trabajos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Nogueta Solís

Arq. José María Nogueta Solís

Director de Auditoría D3

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Obras del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57, 58, fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: apartado de "Políticas de Contratación" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

artículo 22 del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

artículo 92 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, y resolutivo sexto del oficio núm. SMARN/DNA/DIRAA/051/2018 del 24 de abril de 2018 correspondiente a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Resolutivo segundo, apartado "Etapa de Preparación y Construcción" numeral II, del oficio núm. SMARN/DNA/DIRAA/051/2018 del 24 de abril de 2018, correspondiente a la evaluación de impacto ambiental del proyecto, párrafos primero y tercero del contrato de obra pública núm. DGI/2018-02 suscrito por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Secretaría de la Defensa Nacional el día 16 de febrero de 2018 por un monto de 198,453.6 miles de pesos y artículo 23, párrafo III de la Ley de Aguas Nacionales.

Cláusula novena, vigésima primera, párrafos primero y tercero del contrato núm. DGI/2018-02.

artículos 90 y 91, del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

artículo 23, párrafo III de la Ley de Aguas Nacionales.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.